

FICHAS DE LEGISLACIÓN

LEY ORGÁNICA 8/2015, DE 22 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA
ADOLESCENCIA

OBSERVATORIO DE LA
JUSTICIA Y DE LOS
ABOGADOS

—
ÁREA PROCESAL CIVIL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

LEY ORGÁNICA 8/2015 DE, 22 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A
LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA



ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA.....	Pág. 3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	Pág. 3-4

**LEY ORGÁNICA 8/2015 DE, 22 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A
LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA**



I. FICHA NORMATIVA

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia	
Fecha de publicación	BOE 23 de julio de 2015
Entrada en vigor Disposición final séptima	Entrará en vigor a los 20 días de su publicación.
Normas modificadas	<ol style="list-style-type: none">1. Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.2. Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.3. Ley Orgánica del Poder Judicial.4. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de ellos extranjeros en España y su integración social.5. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

El artículo segundo de la Ley Orgánica modifica la LEC para introducir reformas procesales que garanticen la efectividad de las novedades sustantivas llevadas a cabo, así como para obtener de los Tribunales la tutela más efectiva posible de los derechos e intereses de los menores.

– Con la introducción del nuevo **artículo 778 bis. Ingreso de menores con problemas de conducta en centro de protección específicos**, se incorpora un procedimiento ágil, sencillo y detallado para la obtención de la autorización judicial del ingreso de un menor en un centro de protección específico de menores con problemas de conducta, a fin de legitimar las restricciones a su libertad y derechos fundamentales que la medida pueda controlar.

El ingreso de un menor en estos centros, a solicitud de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal, requiere del debido control judicial que se efectuará al exigir que se realice previa autorización de Juez de Primera Instancia del domicilio de la Entidad Pública, salvo en los

LEY ORGÁNICA 8/2015 DE, 22 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A
LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA



supuestos de urgencia, en los que el ingreso será ratificado con posterioridad, con intervención del Ministerio Fiscal y del menor.

– Por otra parte, se introducen modificaciones en la regulación de las autorizaciones para la **entrada en domicilios y restantes lugares** cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular para la ejecución forzosa de medidas de protección de un menor. La necesaria garantía de los derechos fundamentales en juego conduce a la introducción, mediante el nuevo **artículo 778 ter** de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de un procedimiento especial para conocer de las solicitudes para entrar en un domicilio en ejecución de las resoluciones administrativas de protección de menores.

Hasta la fecha, la competencia se ha atribuido a la jurisdicción contencioso administrativa, no existiendo un procedimiento específico que garantice plenamente el equilibrio de los intereses en juego. Frente a la situación existente, se ha optado por atribuir la competencia para la autorización de entrada en domicilio al Juzgado de Primera Instancia, pues es al que le corresponde el conocimiento de los recursos contra las resoluciones dictadas por las Entidades Públicas competentes en la materia.

Se regula un procedimiento sumario, ágil y detallado. El fuero de competencia territorial se atribuye atendiendo al criterio generalizado para los procesos de protección de menores, con el fin de favorecer la unidad de criterio de los Juzgados que intervengan, y evitando la dispersión que se derivaría de adoptar cualquier otro fuero competencial. El procedimiento garantiza tanto la intervención del Ministerio Fiscal, como la audiencia del titular del domicilio interesado, sin que este trámite pueda constituir un obstáculo o dilación indebida para la resolución judicial, atendida la urgencia de cada caso.

LEY ORGÁNICA 8/2015 DE, 22 DE JULIO, DE
MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A
LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA



En Madrid, a 23 de julio de 2015

OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/ Serrano 11, Entreplanta

Tlf: 91.788.93.80. Ext.1204/1218

observatoriojusticia@icam.es